

2022-370
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy veintidós de noviembre de dos mil veintidós.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTÍZ

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO

A través de apoderado judicial la señora **YESSICA XIOMARA MARTINEZ CARREÑO** identificada con C.C. 1.102.364.884 interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la empresa **ADECCO COLOMBIA S.A.** identificada con NIT 860.050.906-1, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LA INTEGRACION DE LA CONTRAPARTE

- Teniendo en cuenta que en la narración de los hechos se indica que la demandante prestó servicios a la empresa ATENTO TELESERVICIOS ESPAÑA S.A. SUCURSAL COLOMBIA debe incluir esta entidad como parte demandada en el presente asunto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

- Complementar la pretensión DECLARATIVA PRIMERA indicando el tipo de contrato laboral que se pretende declarar (fijo, indefinido, obra labor) y anotar los extremos de la relación laboral (inicio y finalización).
- Se debe unificar las PRETENSIONES DECLARATIVAS SEGUNDA y TERCERA puesto que tratan del mismo asunto y son complementarias.
- Se debe unificar las PRETENSIONES DECLARATIVAS CUARTA y QUINTA puesto que tratan del mismo asunto y son complementarias.
- Se debe incluir una pretensión declarativa del salario mensual devengado por la demandante durante la relación laboral o al momento de la terminación de la relación laboral y que se pretende declarar por esta vía, para efectos de tenerlo en cuenta al momento de la liquidación y tasación de las condenas solicitadas.

2022-370
ORDINARIO LABORAL

FRENTE A LOS HECHOS

- Debe incluir un hecho donde se indique si el empleador a la fecha ya realizó el pago de la condena de 180 días de sanción impuesta por el juzgado que conoció de la acción de tutela interpuesta por la demandante contra las demandadas.
- Teniendo en cuenta la narración de los hechos, genera duda al Despacho si a la demandante le fueron pagados salarios dejados de percibir durante el periodo comprendido entre 24 de diciembre de 2021 a 20 de enero de 2022, y en caso negativo se sugiere incluir pretensión declarativa y condenatoria sobre este punto.

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: ALLEGAR copia para el traslado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

2022-370
ORDINARIO LABORAL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **23 DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 148** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaría